República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Alvarado – Tolima

Alvarado – Tolima, 8 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	730264089001-2021-00008-00
Clase de Proceso	Verbal Sumario – Fijación de cuota alimentaria
Demandante	HAROLD YESID OSORNO MONJE
Demandado	YENICE MARINA MORENO GÓMEZ
Asunto	Auto
Objeto del Pronunciamiento	Auto ordena devolución de las diligencias

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del informe enviado por la Comisaria de Familia de Alvarado, en el trámite de conciliación que promovió la señora YENICE MARINA MORENO GÓMEZ con HAROL YESID OSORNO MONJE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 111 del Código General del Proceso.

I.- ANTECEDENTES

Las actuaciones relevantes en el presente expediente son las que a continuación se describen:

De acuerdo a la documentación anexa, YENICE MARINA MORENO GÓMEZ solicitó, ante la autoridad de familia de Alvarado, audiencia de conciliación con HAROL YESID OSORNO MONJE, con el fin de establecer custodia, cuidado personal, visitas y alimentos del niño D.A.O.M.

Seguido el trámite de rigor, la conciliación se realizó el 20 de noviembre de 2020[1], actuación en la cual las partes lograron una solución amistosa respecto de la custodia, cuidado personal y visitas del menor D.A.O.M.; sin embargo, no se alcanzó acuerdo acerca de los alimentos.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisaria de Familia de Alvarado profirió resolución "*…Por medio de la cual se declara la vulneración de derechos del NNA DILAN ANDRES OSORNO MORENO y se decreta a su favor una medida de restablecimiento…*", en la cual fijó cuota provisional de alimentos a cargo de HAROL YESID OSORNO MONJE y en favor del niño D.A.O.M., equivalente al 25% del S.M.LMV.[2]

[1] A pesar que el documento establece como fecha el 14 de marzo de 2020, la Comisaria de Familia aclaró que corresponde al 20 de noviembre de 2020, Fl. 1 C.1.
[2] Fls. 18 y 19 C.1.

El 27 de noviembre de 2020 el señor OSORNO MONJE presentó memorial en el cual explicaba las razones por las cuales no había cumplido con la obligación alimentaria. Esta solicitud, en criterio de la Comisaria de Familia, fue suficiente para activar el procedimiento dispuesto en el numeral 2º del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, por lo que las diligencias, el 2 de febrero de 2021, fueron remitidas a este Juzgado.

II.- CONSIDERACIONES

El artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece las reglas que se deben seguir para la fijación de la cuota alimentaria. Específicamente para lo que interesa, el numeral 2º señala que siempre que se conozca la dirección del obligado a suministrar alimentos deberá ser citado a audiencia de conciliación. En caso contrario, el defensor o comisario de familia elaborará un informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, se fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al Juez si alguno de los interesados lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

De esta manera, cuando se cita a una audiencia de conciliación extrajudicial para definir asuntos de alimentos, y en efecto se realiza, el defensor o comisario de familia cuenta con la facultad de fijar provisionalmente cuota alimentaria. El informe sólo se remitirá al Juez si alguna de las partes lo solicita, dentro del término fijado en la Ley.

De lo anterior se extrae, que el envío del informe al Juez sucede a petición de parte, sin que los defensores o comisarios de familia puedan remitir oficiosamente las diligencias.

En el caso bajo estudio está demostrado, que YENICE MARINA MORENO GÓMEZ solicitó conciliación para que, con citación y audiencia de HAROL YESID OSORNO MONJE, se definiera amistosamente la custodia, cuidado personal, visitas y alimentos del niño D.A.O.M.

Tal y como se señaló, la audiencia de conciliación se materializó el pasado 20 de noviembre de 2020, diligencia en la cual las partes no lograron acuerdo respecto del valor de la cuota alimentaria. Seguidamente, mediante resolución de la misma calenda, la Comisaria de Familia de Alvarado estableció, provisionalmente, cuota de alimentos equivalente al 25% del S.M.L.M.V.

El 27 de noviembre de 2020, es decir, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de expedición de la resolución que fijó provisionalmente los alimentos, el señor HAROL YESID OSORNO MONJE presentó memorial en el cual indicó: "…*actuando en mi calidad de Padre del menor Dylan Andrés Osorno Moreno (2 años), por medio del presente documento de la manera más atenta, me permito manifestarle que a la fecha no he podido cumplir*

con la Cuota Alimentaria fijada a favor de mi menor hijo en atención a que la cuota alimentaria fijada es demasiado alta toda vez que también debo responder por mi menor hija Isabella Osorno Prada (8) años y adicionalmente me encuentro desempleado, pero espero en el menor tiempo posible cumplir con mis obligaciones como Padre…"[3]. (Sic).

Tal cual puede verificarse en el escrito, el señor OSORNO MONJE expuso ante la Comisaria de Familia las causas por las cuales no había satisfecho la obligación alimentaria y su intención de cumplir, en el menor tiempo posible, sus compromisos como padre.

Visto lo anterior, emerge con claridad que el señor OSORNO MONJE no solicitó expresamente la remisión de las diligencias al Juez de Familia. En estrictez, su comunicación advierte una justificación al incumplimiento y el compromiso de honrar su obligación como padre. Nada más.

En este orden de ideas, las diligencias no podían ser remitidas a este Juzgado, pues, como se advirtió, no obra en el diligenciamiento solicitud de parte en este sentido.

Así las cosas, la actuación se devolverá a la Comisaría de Familia de Alvarado, dejando las anotaciones y constancias de rigor. En firme la providencia archívese el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado – Tolima,

III. RESUELVE

PRIMERO: Devolver las diligencias a la Comisaría de Familia de Alvarado, de acuerdo a las razones expuestas en esta providencia. Déjense las anotaciones y constancias de rigor.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión a las partes. En firme la providencia, archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

ALVARO DAVID MORENO QUESADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO

[3] Fl. 20 C. 1.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa3acb462fabbdef0a07bb6c9e5f9b2f4696c8f5f6f78385be3edc180a0f9225

Documento generado en 08/02/2021 02:57:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica